

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,273

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 256, 257 de 3, 258 y 259 de 7 de junio de 1960, por los cuales se hacen un ascenso y unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 307 y 308 de 25 y 26 de septiembre de 1958, respectivamente, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Policía y de la Guardia Nacional.

Resoluciones Nos. 309 y 310 de 26 de septiembre de 1958, por las cuales no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 311 de 26 de septiembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma de dinero por una sola vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 220 de 31 de agosto de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 227 de 10 de septiembre de 1959, por el cual se corrige un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 209, 210 y 211 de 9 de septiembre de 1959, por los cuales se abren créditos suplementarios.

Dirección General de Aduanas (Rama Marítima Mexicana)

Resolución Nº 2 de 7 de enero de 1960, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 212 de 3 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 213 de 5 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 456 de 26 de julio de 1957, por el cual se prorroga unos nombramientos.

Decreto Nº 687 de 29 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 84 de 29 de julio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Luis Q., en representación de "Constructora del Pacífico, S. A. V."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 82 y 83 de 19 de octubre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 12 de 19 de agosto de 1959, por la cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 71 de 24 de septiembre de 1959, celebrada entre la Nación y el señor Pablo Durán en representación de "Agrova, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 214 de 3 de junio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 325 y 326 de 3 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 327 y 328 de 3 de junio de 1957, por los cuales se elimina y se crean unos cuerpos.

Contrato Nº 96 de 3 de julio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor José Ysla.

Avances y Ediciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 256

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Benigno Cedeño, a Oficial de Quinta Categoría en la Estafeta Nº 2 ex-Universidad Nacional, en reemplazo de Brunilda Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ricaurte Rivera, Chofer de Quinta Categoría, en reemplazo de Benigno Cedeño, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Aminta Lombardo, Telegrafista de Quinta Categoría en Santiago, en reemplazo de Vidal de Soto, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 6 de junio de 1960.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 257

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arnaldo Alberto Sandoval, Portero de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Ricaurte Rivera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 258

(DE 7 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor Lionel Brown, Viceministro de Gobierno y Justicia, por el tiempo que ejerza las funciones de Ministro el Licenciado Humberto Fasano.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 8 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 259**(DE 7 DE JUNIO DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor William Jume, Jefe de Dirección de Segunda Categoría (Inspector General de Establecimientos Penales y Correccionales), por el tiempo que ejerza las funciones de Viceministro de Gobierno y Justicia el señor Lionel Brown.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 8 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION
A EX MIEMBROS DE LA POLICIA Y
GUARDIA NACIONAL****RESOLUCION NUMERO 307**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 307.—Panamá, 25 de septiembre de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota Nº 5514 de 13 de agosto de 1958,

ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 1902, Pedro P. Hernández, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 3159, fechada 12 de agosto de 1958, por medio de la cual la Caja de Seguro Social, jubiló al Sargento Hernández, por riesgo de vejez, con una pensión mensual de B/ 44.54.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sargento Hernández, ha prestado servicios en esa institución durante diez y ocho años, once meses y cuatro días continuos.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual acredita que el último sueldo devengado por el Sargento Hernández, fue de ciento cinco balboas con sesenta centésimos mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 18-242, comprobatoria de que el Sargento Hernández, nació en Dolega, Provincia de Chiriquí, el día 25 de junio de 1896. Son sus padres Asunción Hernández y Mercedes Vargas. Tiene 62 años de edad.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esta institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber, queden invalidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Pedro P. Hernández, el derecho a la jubilación, como ex-Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de ciento cinco balboas con sesenta centésimos mensuales. Parte de esta asignación equivalente a B/ 61.06, le será pagada del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social le seguirá pagando la pensión de B/ 44.54, que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución tendrá efectos desde el once de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 308.—Panamá, 26 de septiembre de 1958.

El señor Alejandro Rodríguez G., portador de la cédula de identidad personal Nº 18-940, ex-Agente del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a la jubilación como ex-

Agente de Policía, con base en el ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, y la Ley 90 de 1955, alegando que está incapacitado física y permanentemente, para el servicio desde el año 1940, debido a herida de bala que sufrió en cumplimiento del deber.

Con su solicitud ha presentado como pruebas, una copia de un recorte del diario "La Estrella de Panamá", fechado 29 de mayo de 1940, en donde se relata que el ex-Agente Alejandro Rodríguez G., fue herido de bala en una asonada o levantamiento de campesinos armados, en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, ocurrida en ese mismo año.

Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Córdovez, Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el ex-Agente Rodríguez, en el año 1942, cuando fue separado de la institución, fue de sesenta y cinco balboas (B 65.00) mensuales.

Certificado fechado 12 de junio de 1958, suscrito por el Dr. José A. Denis, médico de la Guardia Nacional, en que certifica que el ex-Agente Rodríguez, fue internado en el Hospital Santo Tomás, el 1º de junio de 1940; que salió el 1º de julio del mismo año; que el diagnóstico de admisión fue herida de arma de fuego en la pared abdominal, y que se le practicó extracción de cuerpos extraños. Actualmente, Rodríguez sufre de debilidad de la pared abdominal de ese lado (izquierdo).

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota 4918 de 21 de julio del presente año, dice que no está clara la relación entre la hospitalización del peticionario y su separación del servicio. Sin embargo, en vista de que el señor Comandante, en nota anterior a la citada, opinó favorablemente a ésta solicitud, con base en el inciso b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, en relación con la Ley 90 de 1955, siempre que el interesado adujera pruebas fehacientes del hecho; y habiendo el peticionario satisfecho tal requerimiento y renunciado por escrito el derecho a reclamar cualquier sueldo o asignación anterior a la fecha de esta resolución, por el mismo concepto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer al ex-Agente del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, Alejandro Rodríguez G., el derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación de sesenta y cinco balboas mensuales (B 65.00), en concepto de jubilación, equivalente al último sueldo que devengó como Agente de Policía en el año de 1942. Esta asignación es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación pagada del Tesoro Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día primero de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 309.—Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por medio de Resolución Nº 77 de once de junio del corriente año, el Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, impuso a Belisario Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº 53-3986, vecino de ese Distrito, pena de diez días de arresto, por haber fijado en lugares públicos de la población una hoja mimeografiada, cuyo texto consideró el Alcalde de carácter sedicioso e injurioso, porque Rodríguez se proponía levantar los ánimos de los habitantes de ese Distrito contra la autoridad primera y porque esta tendía a difamarle. Lo estimó además amenazante, incitador al desorden y lesiva de su dignidad de hombre.

El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia, en virtud de apelación interpuesta por Belisario Rodríguez, y consideró que la hoja suelta publicada por el recurrente no es de carácter sedicioso pero sí es irrespetuosa contra el Alcalde de Cañazas, cuya dignidad de hombre lesiona. Por ello estimó procedente en derecho la Resolución recurrida y en consecuencia, dictó la Resolución Nº 61 de 20 de junio de 1958, por medio de la cual aprobó la Resolución del Alcalde, pero la modificó en el sentido de disminuir a ocho días de arresto la pena que debe cumplir Belisario Rodríguez, como responsable de esta falta.

Es innecesaria la revisión de este caso y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto,
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEUKTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 310.—Panamá, 26 de septiembre de 1958.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, por medio de diligencia de fecha 10 de abril de 1958, en atención a demanda de protección a la propiedad propuesta por Palmira Zapata de Simón, Arcesio Zapata Jurado y otros contra Juan Marrero, instó a este último a que exhibiera los documentos que le acreditaban para levantar una edificación con el fin de explo-

tar un negocio en terrenos que pertenecen a los demandantes, según título inscrito. En la misma diligencia se comunicaba a Marrero que, de no presentar los documentos solicitados debía demoler la construcción realizada en suelo ajeno sin permiso de su dueño, y en este último caso, se le señalaba un plazo de 15 días para llevar a cabo dicha demolición, so pena de castigo por desobediencia.

Al notificarse a Marreno de esta decisión del Alcalde de San Félix apeló ante el Superior. El Gobernador de la Provincia de Chiriquí por medio de Resolución Nº 58 de 12 de julio de 1958 confirmó el fallo del Alcalde de San Félix por encontrarlo correcto.

Notificado el señor Marreno de la Resolución del Gobernador de la Provincia de Chiriquí pidió avocamiento del negocio por el Órgano Ejecutivo.

Se estima innecesaria la revisión de este fallo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:
No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA DE DINERO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 311.—Panamá, 26 de septiembre de 1958.

La señora Aurora Casis vda. de Walter, con cédula de identidad personal número 47-556, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28, de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte, a su tío enfermo el Sub-Teniente José Almengor, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores George St. John, Victor Morelot Casis y Alberto Caballero con los cuales prueba la señora Aurora Casis vda. de Walter que cuidó a su tío enfermo el Sub-Teniente José Almengor, durante los últimos años anteriores a su muerte acaecida el 15 de julio de 1947.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 29 de julio de 1958, en

el cual expresa que el señor José Almengor, falleció el 15 de julio de 1947.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Aurora Casis vda. de Walker el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 220
(DE 31 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Rodrigo Miró Grimaldo, Consejero en disponibilidad dentro de la Carrera Diplomática, Consejero de la Embajada de Panamá en España, en reemplazo del señor Hugo Torrijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
M. J. MORENO JR.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 227

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se corrige un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de

Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 238 de 25 de agosto de 1958 se nombró a la señora Natividad F. de Watts, Estenógrafa de tercera Categoría en el Departamento de Migración.

Que posteriormente fue disuelto el vínculo entre la señora Natividad F. de Watts y el señor Victor Watts G., según certificado del Registro Civil fechado 31 de mayo de 1960.

Que la señora Natividad F. de Watts, solicita que en virtud de su nuevo estado civil, se modifique el Decreto Nº 238 de 25 de agosto de 1960.

DECRETA:

Se modifica el Decreto Nº 238 de 25 de agosto de 1958 en el sentido de designar a la señora

Natividad Franqueza T., Estenógrafa de tercera Categoría del Departamento de Migración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 209

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 14.630.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para atender insuficiencias de ciertas partidas destinadas a sufragar los gastos de dicha institución.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0100102.101	7.630.00	
0100102.220	5.500.00	
0100102.221	1.000.00	
0100102.233	500.00	
0100102.101		5.200.00
0100102.207		6.430.00
1600.401		3.000.00
Total	14.630.00	14.630.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no alterará el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 18 de 11 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigen-

cia de la Asamblea Nacional, por la suma de B/ 14.630.00 para atender insuficiencias de ciertas partidas destinadas a sufragar los gastos de dicha institución, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 210

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B 2.000.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, destinada para terminar el Mercado de Arraiján.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará la partida 0900402.212 en B 2.000.00 mediante disminución de igual suma en la partida 0900403.212, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159, y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 22 de 11 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B 2.000.00, destinada para terminar el Mercado de Arraiján, mediante el aumento de la partida 0900402.212 en B 2.000.00 y la disminución de igual suma en la partida 0900403.212, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 211

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 7.109.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas destinada a viáticos de edificaciones y mantenimiento desde junio a diciembre de 1960.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará la partida 0900401.207 en B/ 7.109.00, mediante disminución de igual en la partida 0900401.303, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159, y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 20 de 11 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/ 7.109.00, destinada al pago de viáticos de edificaciones y mantenimiento desde junio a diciembre de 1960, mediante el aumento de la partida 0900401.303.207 en B/ 7.109.00 y la disminución de igual suma en la partida 0900401.303, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 2.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de enero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Barcelona, España, mediante Resolución Nº 1 de 8 de octubre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Universo", la cual será transferida al registro español;

Que la nave en referencia se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Universo;
Propietario: Naviera Universo, S. A.;
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representantes: Erasmo de la Guardia;
Tonelaje neto: 2,745.41 — Bruto: 4,383.98;
Letras de radio: HPEY;
Construida en: Rotterdam, Holanda;
Construida por: N. V. Rotterdamsche Droog
Dok Mij;

Fecha de construcción: 1918;

Patente Permanente: 4002-56;

Material del casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 212

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos interinos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad, Profesores con título universitario, a las siguientes personas:

Ana Victoria Morales: Profesora Regular de Matemáticas en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de María Archer de Reid, quien tiene licencia por gravedad;

Eyra S. de Sanidas: Profesora Regular de Inglés en el Primer Ciclo "Salomón Ponce Agui-

lera", en reemplazo de Berta M. Hylton, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase interinamente, Profesora sin título universitario (NG), a Lina L. de Gómez, para una cátedra regular de Educación Musical en la Escuela Nacional de Modistería, en reemplazo de Mercedes de García Correa, quien se encuentra en uso de licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 213 (DE 5 DE JUNIO DE 1958)

Por el cual se asciende a la Categoría Especial a unos educadores de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende de la Primera Categoría a la Categoría Especial, por haber obtenido Título de Profesores de Segunda Enseñanza en la Universidad de Panamá en febrero de 1958, a los siguientes educadores de Enseñanza Primaria:

Balbina Jiménez de Herrera, Maestra en la Escuela Gil Colunje, por haber obtenido el título de Profesora de Segunda Enseñanza con especialización en Pedagogía.

Zaida P. de Moore, Maestra de Grado en la Escuela República de Venezuela, por haber obtenido el título de Profesora de Segunda Enseñanza con especialización en Español.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos ascensos serán efectivos a partir del 1º de mayo de 1958.

Artículo segundo: Se asciende de la Primera Categoría a la Categoría Especial a Fulvia Colamarco, Maestra en la Escuela República de Venezuela, por haber obtenido el título de Profesora de Segunda Enseñanza con especialización en Geografía e Historia, efectivo a partir del 2 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma y a Atanasio Góndola Muñoz, Maestro en la Escuela Manuel José Hurtado, por haber obtenido el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, efectivo a partir del 5 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 686

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se prorroga unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de cinco (5) meses el personal nombrado mediante Decreto Nº 626 del 9 de julio de 1957, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Maternidad del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 687

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leonardo Bethancourt, Peón Sub, de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Félix Brown, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 63**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este documento se denominará El Gobierno, por una parte; y Roberto Díaz Q. portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3486, en su condición de Presidente y representante legal de la Constructora del Pacífico, S.A., y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 14 de enero de 1959, y

CONSIDERANDO:

a) En Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos ("Bureau of Public Roads"), al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano Nº 76-56-13 efectivo el día 15 de agosto de 1955.

Por tanto, han convenido de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la pavimentación en hormigón, la terminación de los hombros correspondientes y la pavimentación de Losas y canales en los accesos a los puentes en un tramo de la Carretera Interamericana de 25.5 kilómetros de longitud aproximadamente, comprendido entre las ciudades de David y La Concepción, en la Provincia de Chiriquí. También se obliga al reacondicionamiento y limpieza final del proyecto, una vez terminado el trabajo, todo en conformidad con los Dibujos, Planos y Especificaciones que acompañan este contrato.

Segunda: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los artículos 4.5 y 9.1 de las Especificaciones, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de trabajo contemplados en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo.

Tercera: Las Especificaciones y los Planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto Nº 13-2 de la Sección V que van anejos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

Cuarta: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, obra de mano y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la sola excepción del cemento para la pavimentación, el cual será suministrado por el Gobierno hasta la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil (255,000) sacos, li-

bres de costo para el Contratista en la planta de producción, según se estipula en las Disposiciones Especiales de las Especificaciones.

Quinta: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los seiscientos (600) días calendario, después de recibida la orden de ejecución del trabajo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar. Tanto el Gobierno como el Contratista se acogen a lo establecido por el artículo 8.3 de las Especificaciones.

Sexta: En la ejecución de la obra motivo de este contrato, el Contratista empleará exclusivamente personas que sean ciudadanos de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el Ingeniero extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad sujetas siempre a las leyes sobre inmigración de la República.

Séptima: En la ejecución del trabajo se usarán exclusivamente artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, y sólo equipo, artículos, materiales y abastos que hayan sido fabricados, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, substancialmente de artículos, materiales o abastos explotados, producidos o manufacturados, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América.

Octava: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de novecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta balboas (B 982,680.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Novena: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado dos fianzas otorgadas por la Maryland Casualty Company, las cuales están constituidas por medio de los Bonos números 90-641533, por la suma de B 491,340.00, que responde por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, y la otra Nº 90-641533, por la suma también de B 491,340.00, que responde del pago sobre trabajo y material. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de la primera fianza se extenderá hasta cubrir un período de tres (3) años después que la obra haya sido terminada y aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que ésta pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del trabajo que cubre este contrato.

Décima: El Contratista releva al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 7.16, Capítulo VII de las Especificaciones (Relaciones legales y responsabilidades para con el público).

Undécima: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 9 de julio de 1959 y requiere para la su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fué facultado para impartírsela en la misma sesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gobierno,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora del Pacífico, S.A.,
Roberto Díaz Q.

Refrendo,

Alejandro Ramón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de julio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 82
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Patrimonio Familiar del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Samuel Barraza, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en reemplazo de señor Ricardo A. Pardo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Jaime de Janón Sub-Jefe de departamento de 2ª categoría en reemplazo del señor Israel Barrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 16 de octubre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 83
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Aura Teresa Adames, Oficial Mayor de 4ª categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Estela H. de Dolander.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución número 42.—Panamá, 10 de agosto de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 106 de fecha 26 de julio ppdo., la Oficina de Regulación de Precios a solicitud de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, basada en la Resolución Nº 563 de 6 de julio del corriente año, dictada por la citada Directiva, el Gerente de esa Institución recomendó a esa Oficina señalar una cuota de importación de mil (1.000) toneladas de copra que requiere para el desarrollo de sus actividades, la Cia Panameña de Aceites, S.A.;

Que la referida cuota ha sido señalada debido a que en la actualidad se hace imposible conseguir esta materia prima nacional, indispensable en la elaboración de los productos de la mencionada Empresa, y que ésta no obstante la importación autorizada se compromete a recibir sin restricciones toda la copra que se produzca en el País; y

Que, en consideración a lo antes expresado, el Órgano Ejecutivo procederá en consecuencia y de acuerdo con las facultades que determina el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, designando la Agencia Oficial por cuyo medio debe efectuarse esta importación.

RESUELVE:

1º Autorízase al Instituto de Fomento Económico, para que de acuerdo con las formalidades legales se sirva importar la cantidad de mil (1.000) toneladas de copra de 2.000 libras ca-

da una, con el objeto de proveer a la industria nacional de la materia prima mencionada.

2) De conformidad con la cuota señalada, la importación correspondiente se llevará a efecto mediante embarques de quinientas (500) toneladas durante el mes de agosto y de quinientas (500) toneladas para el mes de octubre del año en curso.

3) El precio oficial sobre la importación de este producto será señalado por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, Amilcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 14 de septiembre de mil novecientos sesenta, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Pablo Durán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-448, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Agora, S. A.", y quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, un edificio de su propiedad el cual forma parte de la finca Nº 26869, situada en la Ave. Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Prov. de Panamá, al folio 436 del tomo 655, donde funcionarán las Oficinas del S.I.C.A.P., del Depto. de Divulgación Agrícola, al igual que otras dependencias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quedando entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento el local ubicado en el extremo oriental del edificio, los seis locales destinados para tienda que quedan frente a la Ave. Balboa y los parapetos de la fachada del edificio destinados a colocar avisos comerciales.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de mil ochocientos balboas (B/ 1,800.00) mensuales, pagado por mensualidades vencidas.

Tercera: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, a partir del 4 de agosto de 1960 y una vez vencido dicho término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. Sin embargo este contrato se podrá rescindir mediante solicitud escrita de cualquiera de las partes con tres (3) meses de anticipación a la fecha de rescisión.

Cuarta: La Nación se compromete a entregar al Arrendador a la terminación del presente con-

trato, el Edificio que se da en arrendamiento tal como se encontraba originalmente, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Quinta: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el Arrendador se compromete:

a) A permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del Edificio que se da en arrendamiento;

b) A pagar los gastos de agua y fluido eléctrico para el alumbrado exterior del Edificio. Correrá por cuenta de la Nación cualquier otro gasto de electricidad, teléfono o gas.

c) Autorizar a la Nación para que lleve a cabo en el Edificio las reformas que considere indispensables, tales como colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Sexta: Cualquier mejora que se efectuó en el Edificio arrendado quedará, una vez vencido el presente contrato, a favor del Arrendador. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Por la Nación,

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

"Agora, S. A."

El Representante legal,

Pablo Durán,

Alejandro Remón Cañera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1960

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 324
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 284 de 14 de Mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento Nº 284 de 14 de Mayo de 1957, así:

donde dice: Nómbrase al señor Conrado Glean, portero de 3ª categoría en el Departamento de Salud Pública, Dispensario Nacional Antituberculoso, por un (1) mes solamente, mientras duren las vacaciones concedidas al titular.

debe decir: Nómbrase al señor Conrado Glean, portero de 3ª Cat., en el Departamento de Salud Pública, Dispensario Nal. Antituberculoso, por un (1) mes solamente, a partir del 1º de Mayo de 1957 y se imputa al Artículo 1394 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 335

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Central

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Central, Acueducto de Pesé, por un (1) mes solamente, así:

Benigno Trejos, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Simón Marciaga, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Eliseo López Jr., Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Anibal Barria, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Maximino Batista, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Benito Acosta, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

José Isabel Murillo, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Temistocles Rodríguez, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Feliciano Hernández, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Genaro Marciaga, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Demetrio Moreno, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957 y se imputa al artículo 1403 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

DECRETO NUMERO 336

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano, así: Inés Bernádez Enfermera Sup. de 3ª Cat., para llenar vacante, a partir del 1º de Junio de 1957. (Posición 120-A).

Dr. Vicente Avedano Moreno Médico Especialista de 1ª Cat., 4 horas diarias a B/.100.00 la hora, al mes, a partir del 1º de junio de 1957, para llenar vacante. (Posición 312).

Dr. Augusto Geraud L. Médico Residente de 2ª Cat., Ad-Honorem, a partir del 1º de junio de 1957, para llenar vacante. (Posición 313).

Ivan R. Cumberbatch Médico Residente de 2ª Cat., para llenar vacante, a partir del 1º de junio de 1957 (Posición 308-A).

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO NUMERO 337

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

Por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Marcos A. Robles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Marcos Robles:

38 1 Oficial de 1ª Categoría. . . . B/.125.00
Crease el siguiente cargo en el Hospital Marcos Robles:

38 1 Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría. B/.150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

**DECRETO NUMERO 338
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Creáanse los siguientes cargos en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

Nº de Pos.	Clasificación	Cant.	Sueldo
177-A	Médico Interno de 1ª Cat.	1	B/. 200.00
102-A	Aux. de Enf. de 4ª Cat.	1	B/. 50.00
102-B	Aux. de Enf. de 4ª Cat.	1	B/. 50.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte que en adelante se llamará La Nación y el señor José Yau, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Nº 8-81-306, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución del agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la Ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que recibe del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.:

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B 275.00) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de ciento treinta y siete balboas con cincuenta centesimos (B 137.50) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte de éste debidamente comprobados.

Cláusula 6ª Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª El presente Contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 16 de junio de 1960, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzcan se imputarán a la Partida Nº 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

La Nación.

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

José Yau
Cédula 8-81-306

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DIOGENES ALBERTO PINO.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION***El Tesorero Municipal de Panamá.***HACE SABER:**

Que el día 5 de diciembre de 1960, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por el arrendamiento de la Posada de Panamá Viejo.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampillas del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL*Licitación Pública para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias*

Hasta el día viernes 2 de diciembre de 1960, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de esta Institución.—Edificio de Administración—, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL*Licitación Pública***3ª Convocatoria**

Suministro e Instalación de los Equipos de Lavandería para el Hospital de la Caja de Seguro Social.

Hasta el día 12 de diciembre de 1960 a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Contralor General de esta Institución, para suministro e instalación de equipo de Lavandería con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración.

Panamá, 9 de noviembre de 1960.

Mario E. Vilar,
Jefe de Depto. de Compras.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, María G. de Sáenz, Secretaria Ad-int. del Juzgado Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto, de fecha 25 de los corrientes, dictado en la ejecución de sentencia propuesta por el Lcdo. Norberto A. Reina, como apoderado legal de la parte actora en el juicio incoado contra Esteban Cermelli por Nicasio Gómez y Augusto César Río, se ha señalado el día 23 de noviembre del presente año, para que durante las horas de nueve a once de la mañana, tenga lugar el remate de la Finca Nº 953, inscrita al Folio 182, Asiento 7, del Tomo 95 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colon, que tiene una superficie de 4.398 hectáreas con 9.821 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Norte, quebrada Aguas Claras; Sur, quebrada Bilonos; Este, terreno baldío; y Oeste, terreno baldío, con un valor catastral registrado de B/. 7,000.00 y cuyo propietario es el señor Esteban Cermelli, demandado.

La base total del remate será la suma de B/. 443.59, que represente la condena líquida, más las costas del juicio principal y las de la ejecución, por cuanto el demandado no pagó la suma a que fue condenado, en el término señalado por la ley.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate, advirtiéndose al rematante que si no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el 5% consignado. El postor a quien no se adjudique el bien le será devuelta la suma consignada como garantía.

Se admitirán posturas desde el momento en que se abre el remate hasta las once de la mañana del día indicado, hora en que se dará cuenta de las posturas que se hayan hecho y se oirán y anunciarán las pujas sucesivas, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta.

La Secretaria Ad-int. del Juzgado Seccional de Trabajo 2ª Sección en Funciones de Alguacil Ejecutor,

María G. de Sáenz.

L. 39147

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución, dictada el día 31 de octubre último en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Sinfonolas de Panamá, S. A. contra Gladys Porter de Pitti, se ha señalado el día siete de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a la demandada Gladys Porter de Pitti:

Finca Nº 1.551, inscrita al Folio 164 del Tomo 29 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formaba parte de la finca denominada "La Lozería", situada en Las Sabanas de esta Ciudad.

Linderos: Norte: camino que separa "La Lozería" de las tierras de Manuel María de Icaza; Este: parte de dicha finca "La Lozería" del vendedor que se dirá, consiste la separación en unos estacones vivos que marcan una antigua cerca; Sur: lote de terreno de Eloisa Brando de Ortega; y Oeste: tierras del vendedor, y que quedarán de riego común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor. La compradora ejercerá servidumbre activa sobre las tierras de la margen izquierda del río Curundu, perteneciente al vendedor para el efec-

to de tener acceso libre y franco a él. Medida: Este y Oeste: 25 metros; y Norte y Sur: 100 metros o sea una superficie de 2.500 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento cuarenta y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/. 1,148.42), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy (21) de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 39497

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Pescadora, S. A." contra "Pesquería Oceánica de Panamá, S. A." se han señalado las horas legales del día diez y seis (16) de diciembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

Moto-Nave Lady Margot, de propiedad de Pesquería Oceánica de Panamá, S. A., que tiene las siguientes medidas: Esloro, cincuenta (50) pies; Manga, catorce (14) pies; Puntal, seis (6) pies. Dicha nave tiene un tonelaje bruto de setenta y dos (72) toneladas y desplaza treinta y ocho (38.67) con sesenta y siete, toneladas Netas. La nave se encuentra abandonada, con el casco, puente y madera en general muy deteriorado. Tiene un motor Caterpillar D-337F Nº H4350 de seis (6) cilindros.

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 1,237.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la nave en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gino López G.

L. 39413

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pined M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44V-2-356, en representación de la Compañía Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer explotaciones de cobre y minerales asociados ubicados en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Remedios Nº 1: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos (3500) metros se llega al punto BB. De este BB se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de cuatro mil (4000) metros se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 1. De este punto A se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de

cinco mil (5000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1600 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula estas clases de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periodico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Josefina Müller, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exorta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Josefina Müller, desde el día diez y seis (16) de octubre del presente año (1960), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, a instancia Müller de Richard, Oscar Herman Melian Müller, Ramona Elena Müller, Gladys Olga Müller de Saint Mido, Luis Carlos Müller Pedro, Guillermo Antonio Müller Pedro, Ariane Isabel Müller Revillon, Cristina Margaret Müller Revillon, Arturo Müller Norman, Camilo José Quelquejeu Müller, Graciela Quelquejeu Müller y Beatriz Quelquejeu Müller.

Tercero: Que son sus legatarios, de acuerdo con el mismo testamento y sin perjuicio de terceros, José Agustín Sesma Paz, Olga Sesma Paz y Nerey Sesma Paz.

Cuarto: Que es albacea de la testamentaria Isabel Constancia Müller de Quelquejeu y Albacea sustituto Arturo Müller Arosemena, de acuerdo con el testamento.

Quinto: Que sobre los bienes de los herederos moneros de esta, se han constituido los siguientes fideicomisos:

Fideicomiso número uno (1º): Son fideicomisarios Luis Carlos Müller Pedro y Guillermo Antonio Müller Pedro y es fideicomisario principal Isabel Constancia Müller de Quelquejeu y Albacea sustituto, Gladys Pedro de Müller.

Fideicomiso número dos (2º): Son fideicomisarios Adriana Isabel Müller Revillon, Cristina Margaret Müller Revillon y Arturo Müller Norman, es fideicomisario principal, Arturo Müller Arosemena y fideicomisario sustituto, Isabel Constancia Müller de Quelquejeu.

Fideicomiso número tres (3º): Son fideicomisarios, Camilo José Quelquejeu Müller, Graciela Quelquejeu Müller y Beatriz Quelquejeu Müller, es fideicomisario principal,

Isabel Constanza Müller de Quelquejeu y fiduciario sustituto Camilo Quelquejeu;

Sexto: Que como se ha traído el comprobante de que Ariana Isabel Müller Revillon, Camilo José Quelquejeu Müller y Graciela Quelquejeu Müller han llegado a la mayoría de edad, a quedado sin efecto el fideicomiso constituido a su favor y recibirán su parte de herencia directamente;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Rodrigo Grimaldo C. como apoderado especial de los demandantes.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 39199

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abel Espino se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Abel Espino, desde el día seis (6) de octubre del presente año (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Mercedes Elida Espino Cárdenas, hoy de Huerfesch, en su condición de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Lic. José Leonidas Pérez como apoderado especial de la demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 39202

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ruth D. Pryor, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de derecho que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Hubert B. Pryor.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días a partir

de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 8 de noviembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 33169

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A. David Greenlee, norteamericano, para que por sí o por medio de apoderado se presente a Justificar su ausencia y hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que le sigue su esposa señora Edelmira Maria Barretto Dominguez de Greenlee, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro de los diez días siguientes a la publicación última de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio.

Panamá, 31 de agosto de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32822

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en representación legal, mediante poder conferido por el señor Sebastián Méndez V., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, solicita a esta Administración de Rentas Internas, para su representado, título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Rubén Hernández; Sur, Carretera Vieja Central; Este, Carmela Villalba; y Oeste, Pastor Guavara, con una superficie de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados (1.573 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25418

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Méndez V., varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, ganadero, con cédula de identidad personal N° 2-AV-93-256, mediante poder otorgado al Lic. Marcelino Jaén, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Corregimiento de Poerri en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Palo Blanco a Poerri; Sur, Alvaro Pinzón, Abelino Pérez, Tobias

Guevara y Vía al Cementerio; Este, Vía de Palo Blanco; y Oeste, con una superficie de cuatro hectáreas con dos mil quinientos doce metros cuadrados (4 Hect. 2.512 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana.

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el primero de septiembre pasado por Cecilia Iturralde vda. de Sison, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-11-212 y residente en La Chorrera, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Olmedo Pérez, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre dos casa construidas sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

Casa distinguida con el Nº 4177 construida sobre Lote del Municipio de La Chorrera, que tiene las siguientes medidas y linderos: Norte, Avenida Central y mide once (11) metros; Sur, fondo de una casa de propiedad de Cecilia Iturralde vda. de Sison y mide doce (12) metros treinta (30) centímetros; Este, fondo de una casa de la señora Julia de León de León y mide diez y ocho (18) metros, treinta (30) centímetros; y Oeste, donde de una casa de la señora Ofresina Ortega y mide diez y ocho (18) metros, treinta (30) centímetros, con una superficie de doscientos trece (213) metros cuadrados con diez y nueve (19) decímetros cuadrados. La casa es de dos pisos, uno alto y uno bajo, el bajo es de bloques en cuanto a las paredes, piso de cemento y el piso alto de madera, techo de zinc y mide diez (10) metros de frente por diez (10) de fondo o sea que ocupa una superficie de cien (100) metros cuadrados. La planta baja esta compuesta por una sala que mide 10 metros de largo por 4 de ancho, comedor de seis metros y medio de largo por cuatro de ancho; cocina, siete metros de largo por dos metros de ancho; servicios y baño, tres y medio metros de largo por dos metros de ancho. En el piso alto, tiene balcón de frente, de diez y medio metro de largo y uno y medio de ancho; 2 cuartos de 4 metros de largo y cuatro de ancho cada uno y dos más de cuatro metros y medio de largo y cuatro de ancho cada uno; Comedor de cuatro metros y medio de largo por tres metros y medio de ancho; un pasillo de cuatro metros y medio de largo y medio metro de ancho; otro pasillo de diez y medio metros de largo por uno y medio metro de ancho; cocina de siete metros de largo por dos metros de ancho, servicio de tres y medio metros de largo por dos metros de ancho.

Casa Nº 4222, construido sobre Lote del Municipio de La Chorrera situado en la Calle del Canal, y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, casa de la peticionaria; Sur, Calle en proyecto; Este, casa de Petra Obando; y Oeste, Casa de Ofresina Ortega; y tiene diez metros de frente por ocho de fondo o sea una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Sobre dicho Lote hay construido una casa de un solo piso sobre pilares de concreto, paredes y piso de madera, techo de zinc, la cual mide siete (7) metros de frente por ocho (8) metros de fondo, o sea que ocupa una superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados. La planta baja esta ocupada por un garaje con una puerta de zinc y mide 10 metros de largo por 7 de ancho, en la planta alta, tiene cocina de cuatro metros de largo por dos de ancho; cuatro cuartos de cuatro metros de largo por

tres y medio de ancho cada uno y servicio sanitario de tres metros de largo por dos de ancho, tiene además un balcón de ocho metros de largo por dos metros de ancho.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 39173

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Miranda de Cabal, mayor, mujer, con cédula de identidad número 4-AV-22-560, vecina del Distrito de Bugaba, residente en Cerro Punta, por intermedio de su apoderado Licenciado Darío González, solicita se le adjudique a título de plena propiedad un globo de terreno ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, con una superficie de catorce hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (14 Hect. 7.900), y con los siguientes linderos:

Norte: Florentino Pitti;

Sur: Moisés Quiróz;

Este: Carlos Sánchez; y

Oeste: brazo del río Chiriquí Viejo y José Félix Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el Despacho de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal de Bugaba por el término de 30 días que señala la ley; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, 17 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

DIDIMO MARTÍN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los Santos Vega.

L. 36385

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Valdivia J., panameño, mayor de edad, técnico hidroeléctrico, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 47-84338, solicita a este Despacho que se le adjudique definitivamente un lote de terreno ubicado en San Mateo, en el Distrito de David, con una superficie de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cinco, con los siguientes linderos: Norte, con Quebrada de La Poza del Obispo; Sur, Camino Real de David a Comito; Este, con Nemesio Castillo, callejón de por medio; y Oeste, con Quebrada de La Poza del Obispo.

Y, para que sirva de formal notificación a las personas interesadas se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Rentas Internas, por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

David 24 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

RICAURTE A. SAAVEDRA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villaveal.

L. 56004

(Única publicación)